REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Acción de Repetición

Radicación 11001-33-43-060-2018-00243-00

Demandantes Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional

Demandados Arlenson Manquillo Cerón y otro

Providencia Decreta de oficio el desistimiento tácito

1. ANTECEDENTES

Se admitió la demanda el 20 de septiembre de 2018, y se ordenó el emplazamiento de los demandados, actividad que debía realizar la parte actora, e igualmente se le requirió, para que en el término de diez (10) días retirara y tramitara los traslados de la demanda.

Con providencia del 7 de febrero de 2019, notificada en estado electrónico Nº6 del 8 de febrero de los cursantes, se requirió a la parte demandante con el fin de que diera cumplimiento a las órdenes impartidas en la providencia del 20 de septiembre de 2018, para lo que se le concedió un término de quince (15) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y más que vencido como se encuentra el término de quince (15) días otorgado a la parte actora con el objeto de que cumpliera cabalmente lo dispuesto en la providencia del 20 de septiembre de 2018, que admitió la demanda, sin que se hiciera lo correspondiente, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la misma y se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito de la presente demanda, conforme el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: En consecuencia, hágase entrega a la parte demandante de la demanda y anexos.

NOTIFÍOUESEY CÚMPL

QUINTO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

ALEANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la provider cia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.rama.udicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENZES ROJAS Secretario

X